



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-CMPSM.

San Miguel, 13 de enero de 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2020,

VISTO:

El Informe N° 011-2020-MP-SM/AL emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 001-2020-MPSM/SGAT emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales, a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

Que, el Decreto Legislativo N° 776.- Ley de Tributación Municipal y su Texto Único Ordenado-TUO, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece la naturaleza de los impuestos municipales, entre ellos el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible, metodología, inafectaciones, deducciones y beneficios. Siendo norma de cumplimiento obligatorio en las circunscripciones territoriales o territorios de las municipalidades provinciales y distritales existentes a nivel nacional, durante cada año o ejercicio fiscal.

Que, por Resolución Ministerial N° 160-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio 2011, se declaró concluido el proceso de transferencia en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58° de la ley 27867 al Gobierno Regional de Cajamarca, y que en atención a la facultad delegada mediante **Resolución Directoral Regional N° 16-2019-GR.CAJ/DRVCS** de fecha 21 de octubre 2019 se aprueban los Planos Prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos expresados en nuevos soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en la región Cajamarca, vigentes





para el ejercicio fiscal 2020, la **Resolución Ministerial N° 351-2019-VIVIENDA**, publicada el 30-10-19, que aprueba los cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2020, asimismo la **Resolución Ministerial N° 350-2019-VIVIENDA**, publicada el 30.10.19, que aprueba los listados de valores que contienen los valores arancelarios de terrenos rústicos ubicados en diversos departamentos de la República, siendo afecto el departamento de Cajamarca y por ende la localidad distrital y provincial de San Miguel.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 380-2019-EF**, de fecha 19-12-19, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2020 en S/ 4,300.00 Soles, como valor de referencia que puede ser usado en normas tributarias.

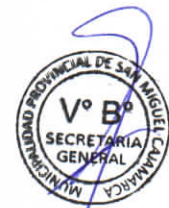
Que, a mérito del Artículo 14°, inciso C) del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado TUO, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de los contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado - TUO aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, en su Artículo 15° regula la forma de pago del Impuesto Predial, indicando puntualmente que el pago podrá efectuarse hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre.

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal y su Texto Único Ordenado TUO, aprobado por D.S. N°156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago, por un importe no mayor al 0,4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero de cada ejercicio;

Que, con Informe N° 001-2020-MPSM/UR, la Unidad de Rentas de esta corporación edil comunica a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, sobre la obligación de aperturar el presente ejercicio gravable 2020 y efectúa la exposición de motivos que están ajustados a la normatividad tributaria municipal y con Informe N° 001-2020-MPSM/SGAT de fecha 00. 01. 20, la Sub Gerencia de Administración Tributaria da en conocimiento a la Gerencia Municipal sobre la necesidad de aprobar el siguiente proyecto y peticona evaluación previa, requiere opinión legal y al declararse su procedencia, solicita elevarlo al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 011-2020-MP-SM/AL de fecha 09 de enero 2020, la Oficina de Asesoría Legal, considera que la propuesta de ordenanza es lograr la apertura o emisión del proceso de declaración jurada masiva de autoavaluo para la generalidad de contribuyentes urbanos y rurales del distrito capital, establecer fechas de vencimiento, determinar el pago mínimo de impuesto predial, costo de los formularios de emisión mecanizada y establecer la fecha de pago de la primera cuota del impuesto predial de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios urbanos y rústicos ubicados en la jurisdicción del distrito de San Miguel, los cuales están establecidos en la Ley de Tributación Municipal y su Texto Único Ordenado, de





igual forma opina por que se faculte al Alcalde, para efectos de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones complementarias al presente proyecto normativo y pueda prorrogar la vigencia del mismo; en tal sentido, señala que, es procedente la ordenanza municipal que aprueba la apertura del ejercicio fiscal 2020 en la localidad de San Miguel, establece fechas de vencimiento para cancelaciones, fija monto mínimo de pago del impuesto predial y valor de formularios, HR, PU y PR, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones, señaladas por el artículo 9° de la Ley N° 27972.

Que, por la exposición de motivos realizada por las dependencias involucradas en este proceso, se determina que es necesario aperturar el presente ejercicio fiscal para cumplir con la normatividad municipal, con el Presupuesto Institucional de Apertura 2020 y con el fin de que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias exigidas para el presente ejercicio, de igual forma es necesario establecer las fechas de vencimiento trimestral para el pago oportuno del Impuesto Predial concerniente al ejercicio fiscal 2020, asimismo es necesario establecer los montos que deben pagar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial de acuerdo a lo normado en el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal y su TUO aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, correspondiente al ejercicio gravable 2020.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral "8" del Artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 EN EL DISTRITO, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA CANCELACIONES Y FIJA MONTO MÍNIMO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VALOR DE FORMULARIOS HR, PU, PR.

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR el proceso de declaración jurada masiva de contribuyentes o autoevaluó referida al Impuesto Predial del año 2020, en el Distrito de San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER las siguientes modalidades de pago para el Impuesto Predial correspondiente al año 2020

- ❖ Al contado, hasta el 28 de Febrero.
- ❖ En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Primera : vence el 28 de Febrero de 2020.

Segunda : vence el 29 de Mayo de 2020.

Tercera : vence el 31 de Agosto de 2020.

Cuarta : vence el 30 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - FÍJESE, como gastos administrativos de emisión y distribución, así como el valor del formato de declaración jurada, un monto equivalente a S/ 4.00 Soles por un predio o inmueble declarado y S/ 2.00 por predio adicional declarado sea el inmueble urbano o rústico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente año 2020, el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT vigente, equivalente a S/ 25.80 Soles.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto. **DISPONER** a la dependencia de Imagen Institucional Y Comunicaciones la adecuada y oportuna difusión de la misma a la colectividad de San Miguel, la oficina de Secretaria General, queda encargada de su publicación, dentro del ámbito de su competencia, la Sub Gerencia de Estadística e Informática, a realizar la publicación de la presente norma en el portal web de la entidad, y su difusión en cuanto le corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- FACÚLTASE, al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias, complementarias u otras para el desarrollo técnico e Informático de los criterios de determinación para los ejercicios subsiguientes, acorde a los marcos legales a que hubiera lugar y en mérito a las facultades establecidas para el ejercicio de la potestad tributaria municipal que tienen los Gobiernos Locales en un proceso paulatino y calendario que permita el desarrollo integral de los programas y sistemas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

ALCALDIA
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNANDEZ
ALCALDE

